

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *18 de febrero de 2020*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Galeno ART S.A. en la causa Bruno, Julián c/ Estancia La Josefina S.A. y otro s/ accidente - acción civil", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con la resolución de la Secretaría de la Seguridad Social aplicable a los efectos de fijar el monto resarcitorio del adicional de pago único previsto en el artículo 11, apartado 4, inciso b de la Ley de Riesgos del Trabajo, encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa "Aiello, Roberto Alfredo" (Fallos: 342:1450), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en lo pertinente en razón de brevedad.


Que respecto de los demás agravios, el recurso extraordinario es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

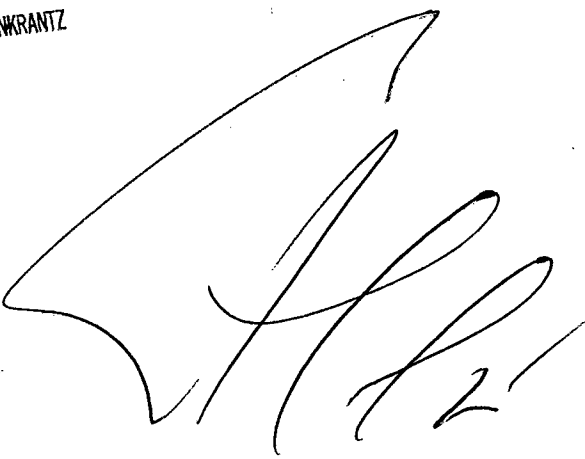
En consecuencia, corresponde descalificar parcialmente el fallo recurrido, con el alcance indicado.

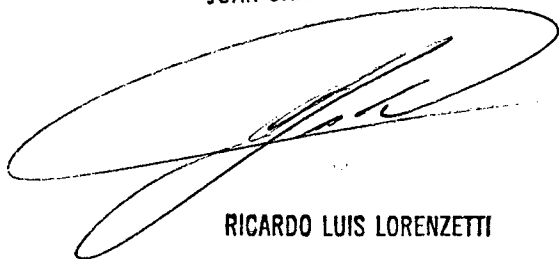
Por ello, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada, con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión debatida. Reintégrese el depósito obrante a fs. 40. Agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien

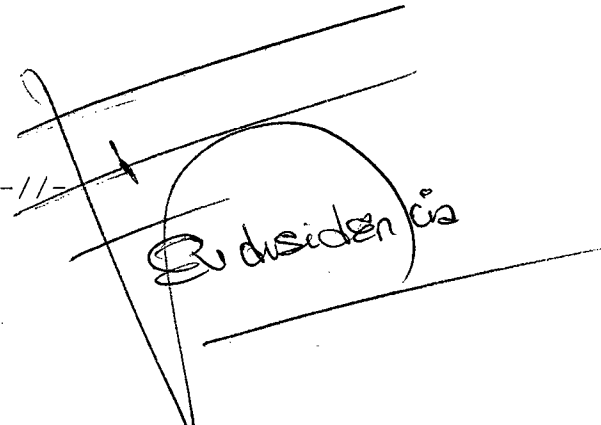
corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ


JUAN CARLOS MAQUEDA


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-// 
Su disidencia
HORACIO ROSATTI

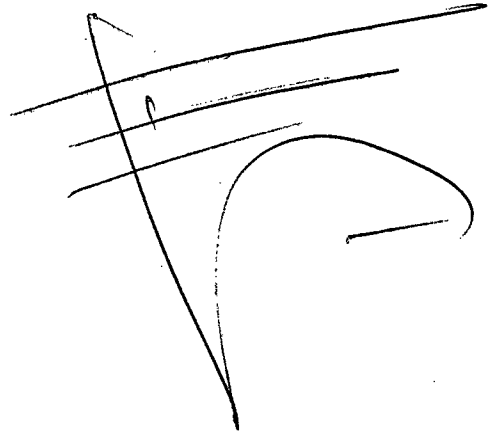
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DON DOCTOR HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja y se da por perdido el depósito obrante a fs. 40. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes, followed by a large, sweeping curve that ends in a short horizontal line.

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., demandada en autos, representada por la Dra. Mirna Isabel Kaploeán.

Tribunal de origen: Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 24.